

Franquese concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pólve, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantas y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 24 de enero de 1926.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

EXPOSICIONES

SEÑOR: Los Agentes comerciales son los mediadores indispensables entre la producción y el comercio, porque facilitan la expansión industrial, conquistan y sostienen los mercados, orientan al consumidor y propulsan el intercambio.

Ocurre, no obstante, que por la diversidad de las denominaciones que emplean, por la variedad de las funciones que les incumben y por el gran número de intermediarios clandestinos, se desvirtúan o desprestigian las funciones de aquéllos, ya que, en general, ignora el comerciante la verdadera personalidad del factor intermediario y no conoce al productor las garantías ciertas y las actitudes de muchos de los que operan como representantes, comisionistas y demás mediadores profesionales. Pero, sobre todo, el ejercicio clandestino de las comisiones y representaciones mercantiles daña y perjudica a los verdaderos profesionales, porque los mediadores clandestinos siembran desconfianza y entorpecen tal útil y conveniente función impulsora del normal desarrollo de la vida de la industria y del comercio.

La indicada importancia del servicio de los Agentes y la necesidad de dignificarlo y perfeccionarlo exigen someterlo a tutela oficial, que encauce sus actuaciones, dentro de la competencia técnica y de la moral, y las soluce con las que incumben a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, reglamentación que sólo se puede conseguir respetando el número limitado de Agentes, pero exigiendo su colegiación obligatoria dentro de aquellas Cámaras.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 8 de enero de 1926.—
SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Todos los Agentes comerciales, entendiéndose por tales los comisionistas, los corredores de mercancías, los representantes sin tienda abierta y aquellos que, a juicio de las Cámaras de Comercio, tengan carácter análogo por ser verdaderos mediadores o factores del comercio, incluso los extranjeros que se dediquen en España a los indicados negocios, deberán agruparse obligatoriamente en una Asociación Oficial de Agentes mercantiles, que tendrá una agrupación filial en cada provincia en que se reúnan más de 50 socios y funcionará en cada provincia bajo la inmediata inspección de la Cámara de Comercio respectiva. Se exceptúan de la colegiación

obligatoria los Agentes, viajantes, representantes, mediadores y comisionistas de productos agrícolas no transformados.

2.º En ningún caso ni con motivo alguno se podrá limitar el número de Agentes mercantiles ni negar el ingreso en la Asociación al que lo solicite, salvo los casos de delincuencia, inmoralidad o indignidad, que serán sometidos a estudio y resolución de la Cámara de Comercio, concediéndose recurso al interveado ante la Jefatura Superior de Comercio y Seguros.

Tampoco podrá la Asociación ni las Cámaras de Comercio imponer tarifas, honorarios o comisiones determinadas, ni establecer a favor de los colegiados ventajas, monopolios o gravámenes que pesen sobre la industria o el comercio.

3.º Todos los Agentes asociados deberán darse de alta en la contribución que les corresponda, por mediación de la filial respectiva, que será responsable de ello, y podrá concertarse con la Hacienda pública para establecer distintas clases de cuotas, sin que con ello se reduzca el total que a la Hacienda le corresponde, según las tarifas vigentes o que en lo sucesivo se establezca.

4.º La Asociación oficial y sus Agrupaciones provinciales serán gobernadas y administradas por los propios asociados.

Al expresado efecto tendrá una Junta y una oficina central que dependerá directamente del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, Jefatura de Comercio y Seguros, y que redactará un Reglamento único para todas las Agrupaciones provinciales, sometiéndolo a la citada Jefatura para que ésta lo ponga a

estudio y dictamen del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, resolviendo, lo que sea justo, el Jefe del mismo departamento.

Cuando se constituya la primera Junta redactará un Reglamento provisional que, después de aprobado por la Autoridad antes citada, estará en vigor hasta que se publique el Reglamento definitivo.

Al Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria corresponde también la interpretación y aclaración del Reglamento y la aprobación de las modificaciones y reformas que considere procedentes.

5.º Las Agrupaciones provinciales y la Junta Central estarán obligadas a llevar un Censo de los asociados por el sistema de fichero, elevando copias semestrales de todas las variaciones, altas y bajas, a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros.

Corresponde a la Junta Central identificar la personalidad de los asociados.

6.º Todos los acuerdos de los organismos de referencia serán comunicados a la Cámara de Comercio de que dependan, en los seis días siguientes a la Junta y antes, siempre, de llevarlos a la práctica. Las Cámaras de Comercio podrán, dentro de otros seis días, suspender los acuerdos, y en este caso los elevarán al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para aprobación o suspensión definitiva, sin ulterior recurso.

7.º Incumbe a la Agrupación central dirigir y encauzar el funcionamiento de las Agrupaciones provinciales, perseguir a los que

ejercen clandestinamente la profesión de Agente comercial, informar y asesorar al Ministerio, a la Jefatura superior y a cuantos reclamaren sus servicios, formar al Congo profesional y visar las tarjetas de identidad, representar a la Asociación oficial, efectuar las obras y desempeñar los servicios que estime necesario para el interés que le está encomendada, fundar obras sociales en beneficio de los asociados y los demás fines que el Reglamento puntualice.

Tanto la Central como sus filiales podrán poseer bienes muebles e inmuebles.

Incumbe en especial a las Agrupaciones provinciales perseguir el ejercicio clandestino de la profesión de Agente comercial, que será castigada con la multa de 10.000 pesetas, que impondrá el Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta de la Agrupación respectiva y sin perjuicio de las penas que por defraudación a la Hacienda pública o aplicación de las leyes penales puedan corresponder.

Las Agrupaciones central y provinciales están obligadas a suministrar al Departamento de Trabajo e Industria cuantos antecedentes e informes le sean reclamados.

8.º El sostenimiento económico de la Asociación corre a cargo exclusivo de los socios.

9.º Todas las Agrupaciones podrán acordar la separación de cualquier asociado, previa formación de expediente, oyendo al interesado, y por causa de faltas graves, cual insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso, embargamiento con muestra o bienes y demás delitos o faltas que perjudiquen al comercio o a la industria o al prestigio de la Corporación.

Se concede recurso de alzada ante la Cámara de Comercio, que resolverá en definitiva, sin admitirse ulterior recurso.

10. El Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria podrá acordar la suspensión o disolución de la Asociación o de cualquiera de las Agrupaciones provinciales, a propuesta de la Cámara de Comercio o de Industria correspondiente o de la del Jefe Superior de Comercio y Seguros, por incumplimiento de las disposiciones legales vigentes, por infracción de sus Reglamentos o por faltas graves que se depararán mediante el oportuno expediente.

11. La Jefatura superior de Co-

marcio y Seguros ejercerá, por delegación del Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, la inspección del funcionamiento de la Asociación oficial.

12. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria resolverá todas las dudas o cuestiones a que dá lugar la aplicación de estas normas y el funcionamiento de la Asociación oficial de Agentes Mercantiles.

Dado en Palacio a ocho de enero de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Azaña Pérez.

(Gaceta del día 9 de enero de 1926.)

Administración Provincial

OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIO DE SUBASTAS

Hasta las tres horas del día 15 de febrero próximo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura, y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios, incluso su empleo en los kilómetros 2 al 7 de la carretera de La Magdalena a Belmonte, cuyo presupuesto ascende a 40.828 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1926, y la fianza provisional será de 3.098 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza de las Torres de Omaña, núm. 2, el día 30 de febrero del año actual, a las once.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo reintegrarse las proposiciones, además, con el sello provincial.

León 19 de enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Hasta las tres horas del día 15 de febrero próximo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de

acopios, cuyo empleo será por administración, en los kilómetros 3 al 9 y 31 al 37 de la carretera de León a Astorga, cuyo presupuesto asciende a 115.567,24 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1926, y la fianza provisional será de 5.779 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza de las Torres de Omaña, núm. 2, el día 30 de febrero del año actual, a las once.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo reintegrarse las proposiciones, además, con el sello provincial.

León 19 de enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

INSPECCIÓN INDUSTRIAL DE LEÓN

Pesas y Escalas

Se hace saber al público, y especialmente a los Sres. Alcaldes, que el Ingeniero Fiel Contraste de esta Inspección Industrial, en virtud de disposición gubernativa, y en uso de sus facultades, ha dispuesto que las visitas de comprobación periódica anual de pesas y medidas y aparatos de pesar, tengan lugar en los pueblos, días y horas que a continuación se expresan:

- Ardón, el 26 de enero, a las diez.
- Valdevimbra, el 26 de idem, a las cuatro.
- Villacá, el 27 de idem, a las diez.
- Villamañán, el 27 de idem, a las cuatro.
- San Millán de los Caballeros, el 28 de idem, a las diez.
- Villademor de la Vega, el 28 de idem, a las once.
- Toral de los Guzmanes, el 28 de idem, a las quince.
- Algadefe, el 29 de idem, a las diez.
- Villamandos, el 29 de idem, a las cuatro.
- Villasejida, el 29 de idem a las dieciséis.
- Cimanes de la Vega, el 30 de idem, a las nueve.
- Villafra, el 30 de idem, a las once.
- Villahornate, el 30 de idem a las cuatro.
- Castrofuerte, el 30 de idem, a las dieciséis.
- León 31 de enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis Carretero y Nieva.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Benavides

Desconociéndose el actual paradero de los mozos que a continuación se expresan, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente, a fin de que comparezcan ante este Ayuntamiento a los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar, respectivamente, los días 31 de enero, 14 de febrero y 7 de marzo del año actual; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les pasará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

- Emilio Alonso Martínez, hijo de Emilio y Cristina.
- José Cuervo García, hijo de Antonio y Emilia.
- Francoisco Díez Rey, hijo de Fernando y Clara.
- Emiliano García Martínez, hijo de Felipe y Bernardita.
- Manuel García Fernández, hijo de Mateo y Avelina.
- Rafael González Gil de Ayala, hijo de Manuel y Francisca.
- Antonio Marcos, hijo de Balbina.
- Pedro Álvarez Rodríguez, hijo de Luis y Felipe.
- Benavides, 18 de enero de 1926.—El Alcalde, Luciano Fernández.

Alcaldía constitucional de Corullón

Por el presente, se cita a los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del presente año, y cuyo paradero se desconoce, así como el de sus padres y demás familia, para que comparezcan personalmente o por medio de representante al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, el día 31 del actual; al de la rectificación definitiva y cierre, el día 14 de febrero próximo, y al de la clasificación y declaración de soldados, el día 7 de marzo siguiente; bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, les pasará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan

- González Corredora, Camilo; hijo de José y de Consuelo.
- González, Celestino; de Elvira.
- González, Bernardino; de Maximino y de Emilia.

González García, Ulodómiro; de Isencio y de Cristina.

Guerrero, Jacinto; de Mañá.

González Novoa, Eugenio; de Enrique y de Paula.

Mañás Barba, Luis; de Silverio y de Maximina.

Rodríguez, Francisco; de María Blanco, Amosio; exposito.

Corallón, 16 de enero de 1926. — El Alcalde, Lesmes Moral.

Alcaldía constitucional de Fabero

En la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento, en 2 de enero de 1926, han sido nombrados vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento por utilidades, a tenor de las disposiciones de los artículos 453 y 454 del vigente Estatuto municipal.

Para la parte Real

Don José Guerra Terrín, mayor contribuyente, por rústica; domiciliado en el término.

Don Manuel Terrón, mayor contribuyente, por urbana; con domicilio en el término.

Don Angel Campillo Rico, mayor contribuyente, por rústica; domiciliado fuera del término.

Don Domingo Col, mayor contribuyente, por industria y comercio.

Don Ignacio Vizin, representante de las Empresas mineras.

Parte personal. — Parroquia de Fabero
Don Santos Esteban Rubio, cura párroco.

Don Pedro Pérez Martínez, mayor contribuyente, por territorial.

Don Toribio García Terrón, mayor contribuyente por urbana.

Don Marcelino Díaz, mayor contribuyente, por industrial.

Parroquia de Lillo

Don Perfecto Alvarez, cura párroco.

Don Andrés Martínez Ramón, mayor contribuyente, por rústica.

Don Baldomero Abella, mayor contribuyente, por urbana.

Don Eugenio Terrón, por industrial.

Parroquia de Fontoria

Don Miguel García Pérez, cura párroco.

Don Pedro García, mayor contribuyente, por rústica; domiciliado en el término.

Don Celestino García, mayor contribuyente, por urbana.

Don Gumersindo García, por industrial.

La precedente relación queda expuesta al público por quince días. Fabero, enero 3 de 1926. — El Alcalde, Eugenio Terrón.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Ignorándose el paradero de los señores Francisco Antonio Fuentes Polanco, hijo de Antonio y Trinidad, y José Gamito López Díaz; hijo de Paula y María Josefa, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el recambio del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amor o personas de quienes dependen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inscripción en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Ejercicio del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres, y demás personas dichas; a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Hospital a 20 de enero de 1926. — El Alcalde, Leopoldo García.

Alcaldía constitucional de Inmersione de la Virgen

Según participa a esta Alcaldía el Presidente de la Junta vecinal de Las Aldeas, se apereció en el campo común de aquel pueblo una pollina de las señas siguientes.

Alzada regular, pelo castaño-oscuro, cerada y herrada de las dos patas.

Está depositada en casa de Juan García, y transcurrido el plazo reglamentario se venderá en pública subasta, si antes no se presenta su dueño a recogerla.

Valverde de la Virgen, 10 de enero de 1926. — El Alcalde, Venancio Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Vegarizna

Las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio económico de 1924 a 25, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Vegarizna, 15 de enero de 1926. — El Alcalde, Fabián Canseco.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Providencia. — No habiendo existido sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del ejercicio actual al-

gunos contribuyentes del término que figuran en el repartimiento por arbitrios sobre carnes y bebidas y patrón por el de inquilinos, formados para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del ejercicio en curso, durante los periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios que se fijaron en los sitios de costumbre de esta localidad, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de dicha instrucción, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido se pasará el apremio de segundo grado.

A tal efecto, mando, firmo y sello, en Villaquilambre a 10 de enero de 1926. — El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Don Agustín Blanco Orsepo, Alcalde de constitución de Rabanal del Camino.

Hago saber: Que formado el ante proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1926-27, aprobado por la Comisión permanente, queda el mismo expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Hago saber: Que de conformidad al Real decreto de 1.º del actual, todos los dueños, así de fincas rústicas como urbanas, darán relación de todas las que posean de ambos conceptos ante esta Alcaldía, antes del 31 de marzo próximo.

Y siendo muchos los forasteros que tienen en este Municipio fincas, se anuncia por medio del presente para que llegue a conocimiento de los mismos y presenten la relación indicada.

Rabanal del Camino 16 de enero de 1926. — El Alcalde, Agustín Blanco.

Alcaldía constitucional de Garrafe

El día 4 del próximo mes de febrero, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de 10 metros cúbicos de madera de roble, tasados en 150 pesetas y asignados en el plan de aprovechamientos del presente año de 1925-26, al pueblo de Pedrón, en el monte de su pertenencia, núm. 105 del catálogo.

Las condiciones que han de regir para este acto, son las de la ley de Montes vigente y demás disposiciones facultativas.

Garrafe, 15 de enero de 1926. — El Alcalde, José Flecha.

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Río

Se halla expuesta al público la lista de mayores contribuyentes con derecho a la elección de Comisionados para la de Senadores que hayan de tener lugar durante el corriente ejercicio de 1926, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días; pues pasados que fueren, no serán atendidos.

Cabrerros del Río 14 de enero de 1926. — El Alcalde, Demetrio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Alcañete

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con la asignación anual de 50 pesetas. Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría en el término de quince días en papel correspondiente y los solicitantes han de merecer la garantía correspondiente al Ayuntamiento mismo.

Alcañete, 17 de enero de 1926. — El Alcalde, Vicente Colino.

Alcaldía constitucional de Truchas

Aprobada por el Pleno al presupuesto extraordinario de este Ayuntamiento, para llevar a cabo las obras necesarias en la casa Consistorial, queda expuesto al público por quince días, a los efectos del artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Truchas, 10 enero 1926. — Simón Alonso.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Don Guillermo Garrido Rodríguez, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que en sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento, en el día 8 del que corre, se aprobó el reglamento de Empleados técnicos de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 248 del decreto-ley sobre Organización y administración municipal.

Lo que se hace público por medio

del presente para oír reclamaciones, durante el periodo de un mes, a contar desde su inserción.

Valencia de Don Juan, 11 de enero de 1926.—Guillermo Garrido.

Junta vecinal de Barrillos de las Arrimadas

Se halla expuesto al público en casa del Presidente de la Junta vecinal de Barrillos de las Arrimadas, para oír reclamaciones por término de quince días, el presupuesto de ingresos y gastos del mismo, para el año económico de 1925-26.

Los vecinos del mismo pueden examinarlo y presentar ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, las reclamaciones que crean justas.

Barrillos 20 de enero de 1926.—El Presidente, Manuel Rodríguez.

Junta administrativa de Navianos de la Vega

Por esta Junta vecinal, se saca a la venta en pública subasta y por pujas a la llana un pedazo de terreno titulado «El Soto», de casi 18 hectáreas, poco más o menos, que linda O., Dehesa del Villar; M., tierras particulares de La Nora; P. y N., río de Orbigo, dicho pedazo de terreno pertenece al común de vecinos de este pueblo y su tipo de tasación es el de 18.500 pesetas. El importe de la subasta, será para reparación de Escuelas y obras benéficas del pueblo, y que expuesto al público este anuncio por término de treinta días, para que los vecinos que no se hallen conformes, puedan formular cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

La subasta será pública y en la Casa Concejo, una vez transcurrido el plazo de su publicación.

Navianos de la Vega 18 de enero de 1926.—El Presidente, Andrés Pérez.

Junta vecinal de Otero de Encarpiso

Formado el presupuesto ordinario por la Junta vecinal de este pueblo para el ejercicio de 1925 a 1926, se halla expuesto al público en casa del Presidente, por espacio de quince días, durante los cuales y tras más, los habitantes de este pueblo pueden examinarlo e interponer reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Otero de Encarpiso 12 de enero de 1926.—El Presidente, Cecilio Mesquera.

Administración de Justicia

Gregorio Pidal González, hijo de Angel y de Teresa, natural de Villavieja, Ayuntamiento de Santa María del Rey, provincia de León; nació el 24 de febrero de 1902, y cuyos demás señas personales se desconocen y a quien se instruye expediente por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitan Juez instructor del Batallón de Infantería de Ibaña, núm. 7, D. Guillermo Urbano Garrido, residente en Estella; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

Estella a 15 de enero de 1926.—El Capitán Juez, Guillermo Urbano.

Fernández Tascón (Celestino), hijo de José y de Isidora, natural de Torrecillas, Ayuntamiento de Valdepiélagos, provincia de León, profesión labrador, de 21 años de edad, domiciliado únicamente en Torrecillas, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, número 85, D. Santiago Vez Quijano, en la Plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado en rebeldía.

Ferrol a 18 de enero de 1926.—El Alférez Juez instructor, Santiago Vez.

Fernández Díaz (Saturaino), hijo de Modesto y de María, natural de Maraña, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 25 años de edad, domiciliado únicamente en Maraña, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, núm. 85, D. Santiago Vez Quijano, en la Plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado en rebeldía.

Ferrol a 18 de enero de 1926.—El Alférez Juez instructor, Santiago Vez.

ANUNCIOS OFICIALES

SUBASTA DE INMUEBLES

Impuesto de derechos reales. — 1922-23
Don Luciano López Prada, Encomendador de la Hacienda, en la Zona de Villavieja, Ayuntamiento de Camponaraya.
Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por

los débitos arriba expresados, se dictó, con fecha 1.º de noviembre último, la siguiente:

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de febrero y horas de las diez a las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso y anunciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el art. 95 de la Instrucción.

Herederos de Enrique Rivera Campillo, de La Bálgora.—Dos áreas de terreno plantado de viña, al riego de la Ponia de la Berce, término de La Bálgora, que linda Naciente, con Isidoro Rivera; Mediodía, con herederos de Emilio Fernández; Poniente, con herederos de José Bodelón y Norte, con Antonio Rivera; (área un 40 pesetas).

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y cumpliendo lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados son los expresados anteriormente a cuya venta se ha de proceder.

2.º Que los deudores y acreedores hipotecarios en su caso pueden llevar las fincas hasta el momento de celebrar la subasta pagando el principal recargo, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad están de manifiesto en esta oficina hasta la celebración de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otro.

4.º Que para tomar parte en la subasta es necesario que los licitadores depositen en la mesa presidencial el cinco por ciento del valor líquido del inmueble que se ha de rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha la subasta no

pediera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro público.

Camponaraya, 14 de enero de 1926.—El Arrendatario, M. Maso. El Recaudador, Luciano López.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LEÓN

Anuncio

El domingo, día 7 del próximo mes de febrero, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza de esta capital, la venta en pública subasta de las armas recogidas a los infractores de la ley de Caza, con arreglo a lo que determina el art. 8.º del Reglamento de dicha Ley, caso de existir alguna que reúna condiciones prevenidas, así como de la chatarra procedente de las armas destruidas que carecían de la marca del banco de pruebas, advirtiendo que para tomar parte en la subasta de las primeras, es preciso que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente Hoencia de uso de armas de casa y para cazar y cédula personal.

León 20 de enero de 1926.—El Primer Jefe, Ricardo del Agua.

ANUNCIOS PARTICULARES

El sábado 23 del actual, de la posada de Máximo, vecino de León, fué sustraida una pollina gual, pelo castaño, morro blanco, con aparejo y cabezada, con cadena de hierro, alzada regular y de uno nuevo años. La persona o autoridad que tenga noticia de ella dará razón a Bernardo González, en Oustanilla.

En Villanueva del Condado, han encontrado una pollina desapascada, de pelo cardino, edad tres años, alzada cinco cuartos, y está depositada en casa del Presidente, D. Manuel Ferreras, desde el día 10 de este mes.

LEÓN: 1926

Imp. de la Diputación provincial.